

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00630 - 00

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA S. A.”** y en contra de **ADRIANA KATHERIN CASTELBLANCO JUNCO**, de la siguiente forma:

1. Pagaré No. 00130085719600219087

1.1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital*» e «*intereses de plazo*» de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 28/12/2019 y el 28/08/2020, discriminadas así:

<i>Fecha vencimiento</i>	<i>Capital</i>	<i>Intereses plazo</i>
28/12/2019	\$ 1.133.481	\$ 589.251, ⁵⁰
28/01/2020	\$ 1.142.864	\$ 583.036, ⁹⁰
28/02/2020	\$ 1.152.325	\$ 573.575, ⁹⁰
28/03/2020	\$ 1.161.864	\$ 564.036, ⁶⁰
28/04/2020	\$ 1.171.483	\$ 554.418, ³⁰
28/05/2020	\$ 1.181.181	\$ 544.720, ⁴⁰
28/06/2020	\$ 1.190.959	\$ 534.942, ²⁰
28/07/2020	\$ 1.200.818	\$ 525.083, ⁰⁰
28/08/2020	\$ 1.210.759	\$ 515.142, ³⁰
	\$ 10.545.734	\$ 4.984.207, ¹⁰

1.2. Por la suma de dinero que resulte liquidada sobre el «*capital*» de las cuotas vencidas y no pagadas relacionadas anteriormente por concepto de «*intereses moratorios*» a la tasa pactada del 15,5989% efectiva anual a partir de la fecha de vencimiento de cada instalamento hasta su pago total.

1.3. Por la suma de \$61.017.138 por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación contenida en el pagaré No. 00130085719600219087 exigible desde la presentación de la demanda, tal como consta en la página 2° del título valor.

1.4. Por la suma de dinero que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» de obligación contenida en el pagaré No. 00130085719600219087 por

concepto de «*intereses moratorios*» a la tasa pactada del 15,5989% efectiva anual a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta su pago total.

2. Pagaré No. 01589612054583

2.1. Por la suma de \$28.524.811 por concepto de «*capital insoluto*» contenido en el pagaré No. 01589612054583 cuya fecha de exigibilidad se da al momento de la presentación de la demanda.

2.2. Por la suma de dinero que resulte liquidada sobre el «*capital insoluto*» indicado anteriormente por concepto de «*intereses moratorios*» a la máxima tasa legalmente permitida por la ley, esto es, a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados los mismos desde la fecha de presentación de la demanda hasta su pago total.

2.3. Por la suma de \$2.833.294,60 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 01589612054583.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-338864 de propiedad de la demandada (art. 468-2 CGP). *Oficiase.*

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER personería al abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ como apoderado especial de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS – INVERST S.A.S., sociedad quien actúa como apoderada judicial de la ejecutante.

ORDENAR al libelista que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto y previo a adelantar cualquier trámite allegue certificación con vigencia no superior a un (1) mes expedida por la entidad financiera ejecutante acerca de la relación laboral de PEDRO RUSSI QUIROGA con aquella, por cuanto en el poder a este conferido se estipula como causal de revocatoria «*automática*» del mandato la desvinculación del mandatario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.04 del 24/02/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

369c4887e96740e7674d122049053b1ba6e3de9b167a6a1fe93f87b96c661a21

Documento generado en 23/02/2021 02:54:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>